

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CNMY 387/2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN CAMPIMETRO PARA CONSULTAS EXTERNAS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA RIBERA, DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA RIBERA

En relación con el artículo 116 y el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

1) OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD

En el servicio de Oftalmología de Consultas Externas del Hospital Universitario de La Ribera dispone de un campímetro Zeiss HFA 740I. El equipo está instalado en el centro desde febrero de 2014 (hace 10 años). Desde su instalación se han notificado numerosas incidencias, la mayor parte de ellas causadas por un uso intensivo a lo largo del tiempo. Además, la aparición de nuevas tecnologías hace que el actual equipo quede desfasado y se haga más difícil encontrar piezas de recambio en caso de reparación.

El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de un campímetro para Consultas Externas del Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario de La Ribera, perteneciente a la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana, siendo respetuoso con la normativa en materia social, ambiental, laboral y de innovación establecida en las Convenciones y Convenios Internacionales, teniendo en cuenta la dimensión social, ética y ambiental del suministro que se necesita contratar.

El Servicio de Oftalmología del Departamento de Salud de la Ribera, precisa el suministro de un Campímetro para la Consulta de Oftalmología del Servicio de Consultas Externas del Hospital Universitario de la Ribera, motivado por el patente deterioro por uso y la obsolescencia del equipo instalado en las consultas de externas del Servicio de Oftalmología, motivado por su antigüedad y por su uso intensivo a lo largo del tiempo. La aparición de nuevas tecnologías hace que el actual equipo queda desfasado y es muy difícil encontrar piezas de recambio y repuestos para la reparación.

El Servicio de Oftalmología precisa la reposición, lo más pronto posible, de dicho equipo, ya que es necesario para estudiar el estado del campo visual del paciente, sus lesiones y sus limitaciones.

Para poder continuar prestando el servicio en las mismas condiciones que se está realizando en la actualidad, se considera necesario la adquisición de un campímetro para las Consultas Externas del Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario de la Ribera, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia regidos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para garantizar la actividad en el Servicio de Oftalmología y no se vea afectada la actividad por falta de este equipo, justifica la necesidad e idoneidad del contrato conforme al art. 28 de la LCSP.

Todas estas cuestiones, por tanto, justifican y demandan que el Departamento de Salud de La Ribera acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

Las características y condiciones concretas del suministro e instalación se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta contratación, que han de regir la contratación del suministro mediante licitación pública.

El régimen jurídico aplicable será el establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la LCSP correspondientes al régimen de suministros. No obstante, de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, en cuanto a las prestaciones correspondientes al montaje e instalación, éstas se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa que regula el contrato de servicios.

Se considera acreditada la necesidad del suministro del equipamiento indicado previamente, con destino el Departamento de Salud de la Ribera, justificado en el Informe de necesidad, la idoneidad de su objeto según exige el art.118.1, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, ambos preceptos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El Suministro objeto del expediente deberá ser entregado en el Hospital Universitario de La Ribera, Ctra. Corbera km 1 46600 Alzira.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento de licitación para este contrato es Procedimiento Abierto Simplificado, del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para contrato de suministros.

2) LOTE ÚNICO

Lote	Descripción
Único	Suministro de un Campímetro

En el presente expediente de contratación no es posible dividir el objeto del contrato en partes. El artículo 99.3 de la Ley 9/2017 establece "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes". Se trata de un solo equipo que no permite su división por partes

3) CÓDIGOS C.P.V

CÓDIGO/S C.P.V.:

Código CPV	Descripción
33122000-1	Aparatos de Oftalmología

4) SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año IVA Excluido): 49.586,78€.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse con una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en curso de, como máximo, los tres últimos años. En dicha relación se indicará el importe, la fecha y el destinatario,

público o privado de los mismos y el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media (IVA excluido), 23.140,50€.

5) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando no sólo el precio sino a otros criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo resulta más favorable para los intereses de la Administración que pueda presentar proposición cualquier empresa con capacidad para contratar.

Los criterios de valoración establecidos son los siguientes:

Nº DE ORDEN	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE ELECTRÓNICO
1	Oferta económica	50	Fórmula matemática	ÚNICO
2	De acuerdo con el Artículo 10.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, Criterios de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales: Responsabilidad medioambiental	20	Evaluación automática	ÚNICO
3	Oferta técnica del servicio	30	Evaluación automática	ÚNICO

Orden 1. Oferta económica: 50 puntos. (Fórmula matemática)

La fórmula para el cálculo de la puntuación la Regla de Tres Inversa:

$$P = \frac{O_{min} \times P_{max}}{O_{lic}}$$

Siendo:

P = Puntuación obtenida

O_{min} = Importe económico de la oferta más baja, no considerada anormalmente baja, de las ofertas presentadas.

P_{max} = Puntuación máxima del criterio.

O_{lic} = Importe económico de oferta a puntuar.

Orden 2. Criterios de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales: Responsabilidad medioambiental. 20 puntos.

De acuerdo con el Artículo 10.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, Criterio de adjudicación ambiental:

Certificado del sistema de gestión medioambiental ISO 14001 o equivalente.

Si- 20 puntos

No- 0 puntos.

La empresa licitadora presentara el certificado del sistema de gestión medioambiental ISO 14001 o equivalente. Si aporta el certificado se otorgarán 20 puntos, si no se aporta el certificado se otorgarán 0 puntos. El certificado deberá cumplir con la norma ISO 14001 emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº 765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad

de acreditación o referencia a la condición de acreditado y el número de acreditación, además debe estar emitido con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.

Orden 3. Oferta técnica: 30 puntos.

ORDEN	MEMORIA TÉCNICA DEL SERVICIO	CUMPLE	NO CUMPLE
3.1	Generación automática del informe de progresión en una sola hoja con gráfica de tendencia basada en índices porcentuales de campo visual por visita, gráficos de basales y del pronóstico visual en los próximos cinco años.	5	0
3.2	Posibilidad de conexión y comunicación automáticas con OCT y retinógrafo generando automáticamente informes combinados estructura-función rigurosamente fiables.	5	0
3.3	Sistema de seguimiento de la fijación de la mirada con registro de desviaciones de ésta y de cierre de párpados. Este registro debe ser visible durante la captura y en el informe.	5	0
3.4	Registro fotográfico del ojo en el momento de la presentación del estímulo.	5	0
3.5	Corrección automática de la refracción sin necesidad de intercalar lentes de pruebas hasta +/-8 dioptrías.	5	0
3.6	Posibilidad de compatibilidad total de datos nativos con las campimetrías ya existentes en el servicio incluidas la integración de las nuevas pruebas con las antiguas en los análisis automáticos y manuales de progresión.	5	0
	TOTAL	30	

La empresa licitadora presentara una oferta técnica en la que se compromete o no al cumplimiento de cada apartado, así como su justificación presentando la ficha técnica del equipo, dónde se pueda verificar su cumplimiento.

6) PRECIO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a **33.057,85€ (TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS)**, más **6.942,15€ (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS)**, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): 40.000,00€ (CUARENTA MIL EUROS)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 33.057,85€ (TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS)

EL MÉTODO DE CÁLCULO DE DICHO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO HA SIDO de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público, ha sido estimado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado tras haber realizado consultas con empresas suministradoras del material objeto del contrato, sin incluir el I.V.A.

7) CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Jefe de Servicio de Ingeniería y mantenimiento del Departamento de Salud de la Ribera.

8) CONSIDERACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Mejora de los valores medioambientales. El correcto reciclado de productos y su promoción, aportando declaración al respecto sobre las medidas y planes específicos de la empresa en relación con el reciclaje de equipos y material tecnológico y su minimización sobre el medio ambiente. En caso de incumplimiento de esta condición especial el Órgano de Contratación está facultado para aplicar las penalidades contempladas en el apartado 1 del artículo 192 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el ANEXO II del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, punto 2. c), la empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

El Departamento de Salud, a través de la persona responsable del contrato o la persona designada al efecto por el órgano de contratación para efectuar el seguimiento del cumplimiento de la condición especial, podrá dar las instrucciones pertinentes para que se cumpla esta condición y exigir al adjudicatario certificados del cumplimiento del correcto reciclado de los embalajes.

9) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL Y EN ESPECIAL LOS INCUMPLIMIENTOS O LOS RETRASOS REITERADOS EN EL PAGO DE LOS SALARIOS O LA APLICACIÓN DE CONDICIONES SALARIALES INFERIORES A LAS DERIVADAS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE SEA GRAVE Y DOLOSA

-Para el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral: 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

-Para los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa: Resolución del contrato (art. 211.1.i de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público)

En Alzira, a fecha de la última firma digital

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA GERENTE

EL DIRECTOR ECONÓMICO

PD. Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06.11.2023)